



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00328-00

Montería, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez informando que, la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ARNULFO MANUEL SEQUEDA LÓPEZ**, a través de apoderado judicial contra **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, correspondió por reparto a este Juzgado, por lo que está pendiente resolver sobre su admisión. — **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de enero de 2023

| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
|---------------------|---------------------------------------|
| Radicado No. | 23-001-31-05-003-2022-00328-00 |
| Demandante | ARNULFO MANUEL SEQUEDA LÓPEZ |
| Demandado | PORVENIR S.A -COLPENSIONES |

Vista la nota secretarial, y revisada por el despacho la anterior demanda Ordinaria laboral promovida por el señor **ARNULFO MANUEL SEQUEDA LÓPEZ**, quien actúan a través de apoderado judicial, contra **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:

1-Con respecto al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos por medio de correo electrónico a las demandadas **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.



Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPLySS, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda y sus anexos a la demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb301d132a2c9919b7cfbce82143f2069389327aac1787266105472d87103cf5**

Documento generado en 16/01/2023 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>